

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales, de 30 de Junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la Vía Pública depósito en dependencias.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los medios personales y materiales que requiere la prestación de servicios municipales con ocasión de los trabajos de inmovilización, enganche y retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia de los mismos en aquellas dependencias que se determinen, como consecuencia de la perturbación, obstaculización o entorpecimiento de la libre circulación que se produzca al infringir las normas de circulación, o por el abandono de vehículos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Estarán obligados solidariamente al pago de esta tasa los propietarios, usuarios, tenedores o poseedores por cualquier título de los vehículos que motiven la intervención municipal.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- La cuota tributaria, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Por retirada de la vía pública	110,00
B) Por depósito de los vehículos, por día	10,00
C) Por el servicio de Grúa, cuando esta no sea efectiva, por presencia del conductor	65,00
D) Inmovilización de vehículo	34,00

Artículo 5.- La tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-

1.- El Ayuntamiento exige el pago de la Tasa mediante el sistema de autoliquidación. A tal efecto, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna autoliquidación en el impreso que se facilitará por la Administración Municipal e ingresar su importe en las

Dependencias de la Policía Municipal con carácter previo a la retirada del vehículo de las Dependencias Municipales.

2.- El Ayuntamiento exige el pago de la Tasa mediante el sistema de autoliquidación también en el supuesto de exacción de la Tasa, cuando la retirada no ha sido efectiva, conforme a lo previsto en la Tarifa c) de las previstas en el art. 4º. A tal efecto el sujeto pasivo presentará la oportuna autoliquidación en el impreso que se facilitará por el Agente de la Policía Municipal e ingresará en el mismo acto el importe correspondiente con carácter previo a la puesta a su disposición del vehículo que ha motivado la prestación del servicio.

VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.- Quedan exentos del pago de la tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

VIII.- INGRESOS

Artículo 8.- El pago de la tasa no exime de la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2008)

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2012)